

Ficha Descriptiva



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 73 (AAP.CE N° 73)

Países Partes:

CHILE

URUGUAY



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 73 (AAP.CE N° 73)

PAÍSES PARTES: CHILE – URUGUAY

Fecha de suscripción: 4/10/2016

Fecha de entrada en vigor: 13/12/2018

Alcance y cobertura

Comercio de Bienes

Programa de Liberación Comercial (Remite al ACE 35): Comprende la eliminación de gravámenes y la eliminación de restricciones no arancelarias al comercio recíproco.

Régimen de Origen (Remite al ACE 35): Especifica las condiciones que deben cumplir los bienes para ser considerados obtenidos, producidos o elaborados en el territorio de las Partes Signatarias del Acuerdo y así beneficiarse de la eliminación de aranceles y demás gravámenes a la importación.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Trata de las medidas de protección de la sanidad y la vida de las personas, animales y vegetales que pueden tomar las Partes Signatarias, evitando que dichas medidas se constituyan en obstáculos injustificados o innecesarios al comercio.

Subsidios a las exportaciones agropecuarias: Refiere al compromiso de no mantener subsidios que distorsionen el comercio a las exportaciones de bienes agropecuarios hacia la otra Parte.

Servicios

Comercio Transfronterizo de Servicios: Refiere a las medidas que afectan al comercio transfronterizo de servicios entre las Partes, incluidas las relativas a: la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio; la compra, o uso o el pago de un servicio; el acceso a servicios que se ofrezcan al

público en general, y la utilización de los mismos, con motivo de la prestación de un servicio; la presencia en su territorio de un prestador de servicios de la otra Parte; y el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

Contempla compromisos en materia de trato nacional, trato de nación más favorecida y no exigencia de presencia local.

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista negativa, es decir que se consignan en listas contenidas en anexos exclusivamente los sectores y subsectores que no son objeto de liberalización (Anexo de Medidas No Conformes) y los sectores y subsectores que no figuran en el anexo se encuentran libres de restricciones.

[Disposiciones](#) en materia de servicios en el AAP.CE N° 73.

Otros Temas

Facilitación del Comercio: Refiere a la aplicación de manera previsible, uniforme y transparente de los procedimientos aduaneros relativos a las operaciones de importación, exportación y tránsito, y a la aplicación de tecnologías de la información para que sus controles sean eficientes y faciliten el comercio.

Obstáculos Técnicos al Comercio: Trata de las medidas relativas a la normalización, que pueden tomar las Partes Signatarias, evitando que dichas medidas se constituyan en obstáculos injustificados o innecesarios al comercio.

Comercio Electrónico: Refiere a las disposiciones aplicables a las medidas que afectan el comercio electrónico, con el objetivo de facilitar este tipo de comercio y de garantizar, al mismo tiempo, la seguridad de los usuarios.

Política de Competencia: Contempla el compromiso de contar con leyes que prohíban las prácticas de negocio anticompetitivas así como de designar una autoridad responsable en cada país para velar por su cumplimiento.

Propiedad Intelectual: Refiere a la protección y a la observancia de: los derechos de autor y los derechos conexos; marcas de fábrica o de comercio; indicaciones geográficas; dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, y protección de información no divulgada.

Pequeñas y medianas empresas: Refiere a medidas destinadas a asistir a las pequeñas y medianas empresas en el aprovechamiento de las oportunidades comerciales que brinda el Acuerdo.

Laboral: Contempla el compromiso de que las leyes y regulaciones laborales de cada Parte sean consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos y de no establecer o utilizar dichas leyes y regulaciones, así como las políticas y prácticas laborales, con fines comerciales proteccionistas.

Medio Ambiente: Refiere a la adopción de altos niveles de protección ambiental en las políticas y leyes ambientales nacionales, al compromiso de no promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción de dicha protección, y a la no aplicación de la legislación ambiental de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio.

Género y Comercio: Refiere a la incorporación de la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico mejorando el acceso de las mujeres a las oportunidades que brinda el comercio internacional.

Coherencia Regulatoria: Tiene como objetivo reforzar e incentivar la adopción, por parte de los países, de buenas prácticas regulatorias, a fin de que las regulaciones sean transparentes y con procedimientos y etapas previsibles contribuyendo, así, a facilitar el comercio de bienes y servicios y el flujo de inversiones entre las Partes.

Solución de Diferencias: Contiene procedimientos para dirimir controversias que puedan surgir sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento del Acuerdo o sus Protocolos. Dichos procedimientos contemplan una instancia ante un Tribunal Arbitral.

Preferencias arancelarias

Cobertura: Preferencias arancelarias para el universo de productos.

Expresión del trato preferencial: Preferencias porcentuales de 100%.

Nomenclatura en que están expresadas las preferencias: NALADISA (2012).

Chile como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)
Uruguay como país otorgante del trato preferencial (país importador)

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2012)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1194	1194	100%	100%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2141	2137	99,81%	100%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1146	1146	100%	100%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	886	886	100%	100%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1302	1302	100%	100%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	141	141	100%	100%
Total	6810	6806	99,97%	100%

Uruguay como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)
Chile como país otorgante del trato preferencial (país importador)

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2012)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1194	1194	100%	100%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2141	2137	99,81%	100%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1146	1146	100%	100%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	886	886	100%	100%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1302	1302	100%	100%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	141	141	100%	100%
Total	6810	6806	99,97%	100%

Reglas de Origen

Reglas para la Calificación de Origen

- [Reglas generales](#) (ACE 35.63)
- [Reglas específicas](#) (ACE 35.63, Apéndice N° 1)
- [Reglas específicas para productos del sector automotor](#) (ACE 35.63, Apéndice N° 3)

Disposiciones sobre Acumulación de Origen: Acumulación de materiales entre Partes Signatarias del ACE 35 (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile).

Tipo de certificación: Certificación por Autoridad Competente o Entidades Habilitadas.

- [Entidades Habilitadas de Chile](#)
- [Entidades Habilitadas de Uruguay](#)

Formato del Certificado de Origen: Se permite optar entre [Certificado de Origen en formato papel](#) con firmas autógrafas y Certificado de Origen Digital (COD ALADI).

Nomenclatura a colocar en el Certificado de Origen: [NALADISA](#) (2012).

Plazo de validez del Certificado de Origen: 180 días.

Facturación por tercer operador: Contempla la posibilidad de que quien facture para la importación sea un tercer operador.
